RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TIC DEL CONSEJO

Visto el expediente administrativo tramitado por la Secretaría General, relativo al encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), para la gestión de las infraestructuras TIC del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía , (el Consejo), en el que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, se aprueban sus Estatutos, como norma reguladora de su estructura, competencias, organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de los Estatutos "El Consejo tendrá la consideración de Administración Institucional a los efectos previstos en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO.- El apartado c) del artículo 8 de los Estatutos atribuye a la Secretaría General la responsabilidad de la gestión interna y asuntos de la administración general y de funcionamiento del Consejo, de los servicios informáticos y telecomunicaciones, así como de los asuntos atribuidos por estos Estatutos.

Los sistemas de información a mantener en el Consejo están en constante proceso de evolución y adaptación, y en el marco de desarrollo de sus competencias, es necesario asegurar la prestación de servicios con altos niveles de calidad, disponibilidad y rendimiento. Gran parte de la actividad del Consejo se apoya en sistemas informáticos que deben estar continuamente disponibles y en situación de funcionamiento óptimo. Para que dichos sistemas estén operativos de forma eficiente e ininterrumpida, son necesarios trabajos de gestión y administración, que por su naturaleza se han de prestar bajo la modalidad de servicio. Para mantener estos niveles de calidad, disponibilidad y rendimiento, se hace necesario, además, ejecutar proyectos de renovación, despliegue y homogeneización de estos sistemas.
El Servicio de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General cuenta actualmente con un número claramente insuficiente de efectivos propios para prestar, con la calidad y seguridad necesaria, los servicios TIC requeridos por el Consejo, siendo la informatización un proceso imparable y acumulativo que requiere cada vez un mayor esfuerzo técnico especializado.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por otra parte, el Consejo se está enfrentando a retos con un fuerte componente TIC, algunos de carácter general y otros de carácter específico.

TERCERO.- Teniendo presente estas necesidades y considerando como objetivo principal mejorar el funcionamiento de los servicios del Consejo, se plantea la externalización del servicio de gestión y administración de las infraestructuras y servicios informáticos, puestos de trabajo y atención a las personas usuarias.

Este servicio incluye las actividades diarias, así como actuaciones preventivas y correctivas para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura y servicios informáticos: las tareas de optimización de sistemas y bases de datos, la gestión de proyectos, configuración e implantación de nuevos productos, etc.

Asimismo, incluye las tareas necesarias para la gestión de los puestos de trabajo y la atención de las personas usuarias: soporte y atención, resolución de incidencias, consultas y peticiones, monitorización y seguimiento, inventario y documentación, ejecución de planes de pruebas, acondicionamiento y nuevas instalaciones, entre otras.

CUARTO.- En base a lo expuesto, para llevar a cabo estos servicios, se ha considerado como mejor opción el encargo a SANDETEL, entidad de carácter instrumental de la Junta de Andalucía, tal y como se reconoce en el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, cuyos estatutos se han adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de octubre de 2018, se prestó conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado de la administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público.

Asimismo, el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, autoriza la modificación de los estatutos sociales de SANDETEL y el establecimiento de tarifas, determinando que su objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico, para, entre otros, las siguientes:

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

El objetivo de SANDETEL es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia, y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Con fecha 23 de noviembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Estrategia Digital, emitiéndose con carácter favorable con fecha 2 de diciembre de 2021.

SEXTO.- Constan en el expediente Memoria justificativa suscrita por el jefe del Servicio de Informática y Telecomunicaciones así como el Proyecto Técnico y económico, ambos suscritos por el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

SEGUNDO.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de Telecomunicaciones, SA, (SANDETEL), es una sociedad pública mercantil de la Junta de Andalucía que fue constituida mediante Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, siendo su objeto social el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones, la gestión y el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

SANDETEL tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de la prestación de los servicios que se encargan, por reunir los requisitos previstos en el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, citada.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, es competencia de la Dirección del Consejo "dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo".

Así mismo, el apartado 4, f) del mismo artículo atribuye a la Dirección del Consejo la competencia para "autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos, ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación".

Es copia auténtica de documento electrónico

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se considera justificado el encargo de gestión de las infraestructuras TIC, dirigida y supervisada por el Consejo, a la empresa pública SANDETEL, empresa instrumental de la Junta de Andalucía, de los servicios TIC del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL, la ejecución de los servicios de gestión de las infraestructuras TIC del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que queda sujeto al siguiente régimen:

PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO
El objeto de este encargo es la ejecución de los servicios de gestión de las infraestructuras TIC del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR
Las actividades que constituyen el alcance del encargo, así como sus correspondientes importes económicos desglosados vienen recogidas y desarrolladas en el proyecto técnico que define los trabajos, siendo las principales líneas de trabajo:

- CAT: Consultoría y Asistencia Técnica
- PIC: Puesto de trabajo, Infraestructuras LAN y Centros de gestión
- STI: Gestión de Servicios TI
- DSD: Herramientas de gestión del Desarrollo y Soporte a la Decisión

Durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta los recursos proporcionados por el Marco de Desarrollo de la Junta de Andalucía, así como las pautas y procedimientos, cuyo grado de aplicación será establecido por la Dirección del encargo, excepto las pautas y procedimientos de carácter obligatorio.

Los trabajos serán conformes a la normativa que sobre el Marco de Seguridad de las Tecnologías de la Información haya dictado la Junta de Andalucía.
El trabajo se organizará bajo la forma de un proyecto.

Es un objetivo prioritario del Consejo asegurar la calidad de los trabajos realizados. La organización del proyecto y su ejecución deben ser tal que le permita obtener un seguimiento formal del avance del proyecto.

El detalle de todas las actuaciones a realizar se pormenorizan en el Proyecto Técnico que regirá el encargo a SANDETEL para la ejecución de los servicios de gestión de infraestructuras TIC del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN
La actuaciones objeto de este encargo se establecen en un período de ejecución de doce meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de notificación fehaciente de la presente resolución a SANDETEL, y, en todo caso, al día siguiente de la finalización del encargo anterior; siendo posible su prórroga y/o ampliación mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del encargo.

CUARTO.- IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA
El importe de este encargo asciende a 302.164,41 € (TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS) con cargo al programa presupuestario 11I, subconcepto 611.30, "A la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones" proyecto de inversión 2021000427, "Encargo de ejecución", que se distribuyen de la siguiente manera:

2022 - 69.733,38 € a la partida presupuestaria 611.30
2023 - 232.431,03 € a la partida presupuestaria 611.30

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetos a este impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

QUINTO.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES
A la dirección del Consejo le corresponde designar a la persona que habrá de dirigir el encargo.
La Dirección del encargo recaerá en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Informática y Telecomunicaciones la cual velará por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

La conformidad por parte de la Dirección del encargo consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la jefatura de los trabajos.
El jefe de proyecto es aportado por la empresa pública, SANDETEL y es el responsable de la ejecución de los trabajos.
El equipo de proyecto es el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto.

SEXTO.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ASUME SANDETEL

1) Sandetel, a través de su jefatura de proyecto, asumirá la responsabilidad de la ejecución de los trabajos. Se realizará un seguimiento continuo de la evolución del proyecto por el responsable del equipo de Sandetel y el Director del encargo, que celebrarán reuniones de seguimiento con periodicidad mensual. Se levantará acta de estas reuniones.

2) Además de las reuniones de seguimiento mensuales, podrán tener lugar revisiones técnicas en cualquier momento, para tratar temas puntuales.

Es copia auténtica de documento electrónico

3) Todos los estudios, documentos y productos elaborados por SANDETEL como consecuencia de la ejecución de este encargo, serán propiedad de la Junta de Andalucía, y el autor de los trabajos, renunciará a cualquier derecho sobre los trabajos realizados, consecuencia de la ejecución del encargo.

4) SANDETEL no podrá transferir información alguna a personas o entidades no mencionados explícitamente en el encargo, sin el consentimiento por escrito de la Junta de Andalucía.

5) Compromiso de cumplimiento de obligaciones relativas al tratamiento de datos personales que figuran en el anexo III del Proyecto Técnico

SÉPTIMO.- SANDETEL emitirá facturas mensuales por la prestación de los servicios realizados una vez llevados estos a cabo, de acuerdo con las tarifas publicadas.

OCTAVO.- RÉGIMEN DE PAGO

El abono del importe de los trabajos realizados se referenciarán a tarifas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y se efectuará conforme a la actuación mensual efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales o, en su caso, por tarea realizada, aprobadas por la Dirección del encargo, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a cada actuación, en cuanto a costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos.
El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará una vez expedida la certificación de conformidad por la Dirección del encargo.

Las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en virtud del encargo serán las aprobadas por la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la Resolución de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

Cuando sea necesario, podrá introducirse alguna modificación del encargo, incluida la prórroga de la misma, que deberá acordarse mediante resolución de la Dirección del Consejo, sobre la base de la propuesta técnica del Director del encargo. Dicha modificación deberá estar integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

El importe podrá modificarse a la alta o a la baja, en función de si se instalan nuevos sistemas de información o se suprimen, así como si se incorpora nuevo personal al Consejo.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, por modificaciones en la misma o por otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en

Es copia auténtica de documento electrónico

el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se reajustarán las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

DÉCIMO.- EFECTOS

Esta Resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad

DECIMOPRIMERO. - PUBLICACIÓN

La presente resolución se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 LCSP.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El director,
El secretario general,
P.D. Resolución de delegación de competencias de 19 de abril de 2021.
BOJA n.º 77, de 26/04/2021

Es copia auténtica de documento electrónico